

# Banco de la República Colombia

# **BOLETÍN**

No. 50

Fecha 25 de Noviembre de 2016 Páginas 2

Página

## **CONTENIDO**

Resolución Externa No. 15 de 2016, por la cual se modifica el Régimen de Cambios Internacionales

1

#### RESOLUCION EXTERNA No. 15 DE 2016

(Noviembre 25)

Por la cual se modifica el régimen de cambios internacionales.

# LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren los artículos 371 y 372 de la Constitución Política, el artículo 16 literales h) e i) de la Ley 31 de 1992, y en concordancia con el Decreto 1068 de 2015, Libro 2, Parte 17, Título I,

#### **RESUELVE:**

<u>Artículo 10.</u> El literal d. del numeral 1. del artículo 590. de la Resolución Externa 8 de 2000 quedará así:

"d. Recibir depósitos en moneda extranjera de empresas de transporte internacional, agencias de viajes y turismo, almacenes y depósitos francos, entidades que presten servicios portuarios y aeroportuarios, personas naturales y jurídicas no residentes, misiones diplomáticas y consulares acreditadas ante el Gobierno de Colombia, organizaciones multilaterales y los funcionarios de estas últimas, y entidades públicas o privadas que estén ejecutando programas de cooperación técnica internacional con el Gobierno Nacional en las cuantías efectivamente desembolsadas por los organismos externos de cooperación. Estos depósitos no requerirán registro en el Banco de la República.

Así mismo, recibir depósitos en moneda extranjera de sociedades fiduciarias en desarrollo de encargos fiduciarios o como representante, vocero y administrador de patrimonios autónomos, constituidos con divisas provenientes del desarrollo de las actividades de las empresas indicadas en el inciso anterior.

Recibir depósitos a la vista en cuentas corrientes, cuentas de ahorro y depósitos electrónicos en moneda legal colombiana de personas naturales, jurídicas o asimiladas, no residentes. Adicionalmente, recibir depósitos a término en moneda legal colombiana, incluyendo Certificados de Depósito a Término -CDT- y Certificados de Depósito de Ahorro a Término -CDAT-, de personas naturales colombianas no residentes. Los depósitos se utilizarán con sujeción a lo dispuesto en la presente resolución y en la reglamentación de carácter general que señale el Banco de la República. Estos depósitos no requerirán registro en el Banco de la República".

Artículo 20. El numeral 3. del artículo 590. de la Resolución Externa 8 de 2000 quedará así:

"3. Las sociedades especializadas en depósitos y pagos electrónicos podrán realizar las siguientes operaciones de cambio:

## BANCO DE LA REPUBLICA

- a. Enviar o recibir giros en moneda extranjera que correspondan a operaciones que no deban canalizarse a través del mercado cambiario. Para este efecto, podrán comprar y vender divisas.
- b. Recibir depósitos electrónicos en moneda legal colombiana de personas naturales, jurídicas o asimiladas, no residentes".

Artículo 30. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los veinticinco (25) días del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA Presidente

ALBERTO BOADA ORTÍZ

Secretario